



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-03-003329

Tipo: Salida Fecha: 25/03/2021 12:32:07 PM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 900435084 - PALMAR DE SANTA BAR Exp. 84422
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 620-000028

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	25/03/2021
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-03-001691 22/02/2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
PROCESO	REORGANIZACIÓN
SUJETO DEL PROCESO	PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S. NIT 900.435.084
PROMOTOR	EDGARDO ALFONSO BRICEÑO ERAZO C.C. 94.379.656
EXPEDIENTE	84422

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 a.m. del día 25 de marzo de 2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, dentro del proceso de **REORGANIZACIÓN** que adelanta la sociedad **PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S.**.

ORDEN DEL DÍA

- 1. INSTALACIÓN.**
- 2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





3. CUESTION PREVIA.
4. ANTECEDENTES DEL PROCESO.
5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS.
6. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO.
7. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
8. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
EDGARDO ALFONSO BRICEÑO ERAZO	REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S.	C.C. 1.144.067.076 T.P. 344982
GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS	APODERADO PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S.	CC 1.144.067.076 T.P. 344.982
JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE	APODERADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	C.C. 86.065.689 T.P. 170.303



PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ	APODERADO BANCO DE BOGOTA S.A.	C.C. 79.139.048 T.P. 126.741
GLORIA INES VELASCO BONILLA	APODERADA BANCO DE OCCIDENTE S.A.	C.C. 31.988.385 T.P. 65.925
MANUEL FELIPE MOSCO SUAREZ,	APODERADO SUSTITUTO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	C.C. 1.020.799.956 T.P 352.309
AMPARO AMANDA MEZA MOLANO	COMISIONADA DIAN	C.C. 31.988.052 T.P. 58.648
DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL	APODERADO SUSTITUTO BANCOLOMBIA S.A.	C.C. 14.259.587 T.P. 198.088

3. CUESTION PREVIA.

El Despacho se pronunció respecto de la radicación 2020-01-596805.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. ANTECEDENTES DEL PROCESO.

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS.

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

5.1. DENUNCIAS POR CONCEPTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 1116 DE 2006.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5.2. DENUNCIAS POR CONCEPTOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos.

Se deja constancia en el acta que no hubo intervenciones al respecto.

Así las cosas, el Despacho le concedió el uso de la palabra al deudor concursado, para que se pronunciará respecto de las denuncias formulada:

DEUDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Escuchadas las partes, el Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a los acuerdos para conjurar las denuncias puestas de presente en el curso de la audiencia, ordenando lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. OBSEVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO.

6.1. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD DEL DESPACHO.

El Despacho realizó las observaciones de legalidad al acuerdo de reorganización de la sociedad PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6.2. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD DE LOS ACREEDORES.

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar el acuerdo de reorganización, a manifestar sus observaciones sobre los elementos de legalidad del mismo que, en su criterio, ameriten intervención del juez del concurso.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR / DEUDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
BANCOLOMBIA (A)	DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL (A)
PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S. (D)	GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6.3. CONCLUSIÓN.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

7. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S.

AUXILIAR DE JUSTICIA

EDGARDO ALFONSO BRICEÑO ERAZO

ASUNTO

POR MEDIO DEL SE CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

84422

En mérito de lo expuesto en la presente audiencia de confirmación, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud interpuesta por la DIAN – Seccional Cali, mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-596805 del 13/11/2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la prueba documental exhibida en el curso de esta audiencia por parte del apoderado judicial de concursada PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S., referida a la certificación de saldo en \$0 por parte de SALUD TOTAL EPS-S S.A., documento que debe ser remitido hoy mismo con destino al expediente, para que obre en el mismo.

TERCERO: CONCEDER un término de diez (10) días para que la sociedad deudora y la administradora de riesgos laborales POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., realicen la depuración de las obligaciones por concepto de aportes por riesgos laborales, debiendo reportar el resultado del mismo al juez concursal y, si es del caso, se presentan satisfechas la totalidad de las obligaciones.

CUARTO: CONFIRMAR el acuerdo de reorganización celebrado entre los acreedores de la sociedad PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S., presentado el día 11/11/2020, radicado bajo el número 2020-01-596495 de fecha 13/11/2020, según las razones expuestas en la presente audiencia, al haber sido aprobado por el **76,79%** de los votos admisibles del proceso de insolvencia que se tramita a nombre de la mencionada deudora, de conformidad con la parte considerativa expuesta en la presente audiencia.

QUINTO: ADVERTIR que, el término de duración del Acuerdo de Reorganización, es de 10 años, el cual incluye 3 años de periodo de gracia a partir de la presente confirmación.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la deudora concursada, PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S., que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiendo a la concursada que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad concursada PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S., y demás oficinas de registro y autoridades que lo requieran junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

OCTAVO: EXPEDIR copias autenticadas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización del concursado.

NOVENO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización, señor EDGARDO ALFONSO BRICEÑO ERAZO que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, deberá presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34, denominado “*Síntesis del Acuerdo*”, el cual debe ser aportado en forma impresa para que haga parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. El término para remisión en forma impresa se cumplirá, según las medidas que adopte el Gobierno Nacional durante la etapa de aislamiento

selectivo con distanciamiento individual responsable, así como las establecidas por las autoridades locales.

DÉCIMO: ADVERTIR a deudora concursada y a sus acreedores, así como al promotor designado para el trámite de reorganización en ciernes que, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, conlleva la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

8. CIERRE

En firme la providencia, siendo las 11:38 am, se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACUERDOS